DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 534 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BETA GROUP SERVICES S.A.S

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
INTERVENTOR	**BETA GROUP SERVICES S.A.S**
NIT	**900.883.191-1**

Por parte de **EL INTERVENTOR, JORGE MAURICIO GARCÍA BETANCOUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.540 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal debidamente facultado para suscribir este contrato conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C del 1 de marzo de 2022.

Por parte del **MINISTERIO, OMAR CARMONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.745.649 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero encargado del Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 4 0107 del 16 de marzo de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 4 0548 del 18 de junio de 2019

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: "1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación"

2. Mediante Resolución No. No. 00494 de 2022 del 15 de marzo de 2022 se ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2022 y la publicación del pliego definitivo de condiciones.

3. El día 29 de marzo de 2022 se realizó la recepción de ofertas del proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

4. El día 21 de abril de 2022, mediante Resolución No. 772 de 2022 se adjudicó el Concurso de Méritos No. 01 de 2022, con el objeto de «Contratar el servicio de interventoría integral, el cual deberá contemplar las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, informáticos, administrativos y contables relacionados con todas las transacciones que se registren a través del Sistema de Información de Combustibles - SICOM y demás información relevante allí registrada, a efectos de constatar el cumplimiento por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato para la administración, operación, mantenimiento, nuevos desarrollos, ajustes evolutivos y correctivos y el arrendamiento de la solución tecnológica en nube privada.», al proponente **BETA GROUP SERVICES S.A.S** con NIT. **900.883.191-1** representada legalmente por **JORGE MAURICIO GARCÍA BETANCOUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.540 expedida en Bogotá D.C; por un valor total **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($346.267.152)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

5. Para el presente proceso existe por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 50022 del 21 de febrero de 2022, con cargo al rubro C-2106-1900-8-0-2106015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA CADENA DE HIDROCARBUROS - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS NATURAL Y GLP PARA USO VEHICULAR. NACIONAL, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

6. Que, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente Contrato de interventoría, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

7. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el servicio de interventoría integral, el cual deberá contemplar las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, informáticos, administrativos y contables relacionados con todas las transacciones que se registren a través del Sistema de Información de Combustibles - SICOM y demás información relevante allí registrada, a efectos de constatar el cumplimiento por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato para la administración, operación, mantenimiento, nuevos desarrollos, ajustes evolutivos y correctivos y el arrendamiento de la solución tecnológica en nube privada.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de la presente necesidad consiste en contar con una Interventoría integral que controle, verifique y vigile la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato GGC 749 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía e Internexa S.A, de conformidad con el formato de características técnicas mínimas, además de realizar el seguimiento a los procedimientos, redundancia, licenciamiento, arquitectura, controles de seguridad del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES - SICOM. Para tales efectos, el Interventor, deberá utilizar las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Corresponde al interventor entre otras las siguientes obligaciones:

A) <u>OBLIGACIONES GENERALES:</u>

1. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato, bajo la supervisión de la **Coordinación del Grupo Downstream y Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** por quien designe por escrito el ordenador del gasto del Ministerio de Minas y Energía.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
3. Desarrollar la actividad de Interventoría de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional y dentro de los lineamientos establecidos por la Ley.
4. Cumplir con lo establecido en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
5. Ejercer una interventoría integral, para lo cual, podrá en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría. Las solicitudes de información del Interventor hacia el contratista deben hacerse siempre mediante documento escrito dirigido a la dirección de notificaciones del contratista respectivo, establecida en el respectivo contrato y con copia al ministerio de Minas y Energía. Siempre bajo el reporte al Ministerio de Minas y Energía de dichas solicitudes. El interventor podrá establecer e informar el plazo en el cual el contratista objeto de interventoría deberá entregar la información de acuerdo con la naturaleza de esta, sin embargo, se recomienda que no sea un término superior a siete (7) días hábiles.
6. Asistir a todas las reuniones y sesiones de trabajo en las que se considere necesaria o conveniente su participación de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y realizar el acta correspondiente con las observaciones o sugerencias de las reuniones.
7. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.

8. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para la ejecución de este contrato, cumpliendo con las normas civiles, laborales, de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el interventor se obliga a mantener el equipo mínimo de trabajo con los requisitos de formación, experiencia y dedicación exigidos, lo cual, podrá ser verificado por parte del MINISTERIO en cualquier momento de ejecución del presente contrato.
9. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
10. Documentar la ejecución del contrato objeto de interventoría, de acuerdo con todas las comunicaciones que reciba del contratista ejecutor y las remitidas y recibidas por la interventoría, así como todas las actividades y obligaciones ejecutadas por el/los contratista (s).
11. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato objeto de interventoría por parte de su contratista, y de ser el caso, requerirlo y emitir conceptos previendo los posibles riesgos de incumplimiento y la forma en cómo serían superados a consideración del interventor.
12. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato.
13. Impartir las instrucciones, observaciones, orientaciones y recomendaciones al contratista, las cuales deberán en todos los casos constar por escrito.
14. Garantizar que su personal mantenga la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto de interventoría, de tal forma que la misma no sea revelada a terceros o se utilice directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).
15. Presentar al MINISTERIO, mensualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en cualquier momento que así se lo requiera el MINISTERIO, un informe mensual en el que conste el avance de actividades del contrato objeto de interventoría. En caso de reportarse retrasos en el Cronograma, se deberá presentar las propuestas de ajuste y los correctivos para el cumplimiento. Este informe podrá ser el mismo que se remita para realizar los respectivos pagos siempre que se acredite el cumplimiento del hito que condiciona el pago.
16. Presentar un Informe Final al MINISTERIO (dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del plazo del contrato de interventoría), de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.
17. Presentar los informes necesarios, con sus análisis y recomendaciones en el evento de que se presente una solicitud de prórroga o suspensión del contrato objeto de interventoría.
18. Durante el plazo de ejecución del Contrato de interventoría, el personal con el que debe contar la Interventoría podrá ser cambiado únicamente con autorización expresa de la supervisión del contrato, previa presentación por escrito de las razones que le asisten al interventor para realizar el cambio. Para autorizar el mencionado reemplazo se deberá presentar a la supervisión del contrato, con mínimo tres (03) días hábiles de anticipación, la respectiva solicitud para su aprobación. En todo caso, el reemplazo propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los documentos previos que antecedieron a la celebración del contrato, y acreditar la formación académica y la experiencia en iguales o mejores condiciones a la de la persona a sustituir, garantizando en todo caso que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del Contrato de interventoría. El reemplazo del personal deberá ser sin solución de continuidad. Para el cambio de uno de los miembros de los profesionales que fueron objeto de evaluación dentro de la propuesta, el contratista deberá cumplir no solo con los requisitos exigidos para dichos profesionales relacionados con formación académica y experiencia, sino con aquellos aspectos que hayan sido objeto de evaluación y les haya permitido obtener puntaje.
19. Programar y realizar reuniones periódicas de interventoría previstas con el respectivo contratista y redactar las actas de dichas reuniones, así como efectuar por escrito las instrucciones, observaciones y recomendaciones realizadas por el Interventor. Todas estas comunicaciones y actas de reuniones deberán ser remitidas al supervisor del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

contrato sin perjuicio de que el supervisor del contrato no participe en la respectiva reunión.

20. La interventoría exigirá a su personal el cumplimiento permanente de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, de tal forma que allegue en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos.
21. La interventoría debe conocer los requisitos legales y técnicos vigentes para la ejecución de este tipo de contratos, entre ellos las normas **NTC 27001 y NTC PE 1000:2020**.
22. Informar con la debida oportunidad al supervisor del contrato si se llegare a detectar un posible incumplimiento o negligencia frente a las obligaciones del contrato objeto de interventoría. En dicho caso, el Interventor deberá realizar un informe al supervisor del contrato que contenga un análisis de los hechos que soportan el posible incumplimiento de las obligaciones, la enunciación de las obligaciones y normas que presuntamente estarían incumplidas, las consecuencias para el contratista, la cuantificación de los perjuicios y el motivo del incumplimiento a consideración del Interventor.
23. Remitir al MINISTERIO, de forma mensual, el visto bueno por escrito del estado de avance del respectivo contrato objeto de interventoría. Esta aprobación debe ser presentada al supervisor del contrato para efectos de los pagos correspondientes al avance del contrato. El Interventor deberá verificar que las facturas o cuentas de cobro presentadas por el respectivo contratista objeto de interventoría cumplan con los requisitos de Ley y las obligaciones pactadas para el pago.
24. Vigilar permanentemente que el contratista objeto de la interventoría atienda estrictamente las obligaciones respecto de prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social integral en los términos legales, y régimen de riesgos laborales de cada uno de sus empleados, de lo cual dejará constancia en los informes respectivos.
25. El Interventor deberá ser eficiente, responsable y leal representante del MINISTERIO, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.
26. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del respectivo contratista objeto de interventoría y resolverlas oportunamente.
27. Asesorar de manera permanente al MINISTERIO en el desarrollo de las actividades objeto de interventoría.
28. Atender los requerimientos del MINISTERIO dentro de los diez (10) hábiles días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado máximo por diez (10) días hábiles adicionales, para lo cual el contratista deberá realizar su solicitud por escrito dentro del término anterior.
29. Asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato.
30. Vigilar y alertar sobre la posible materialización de los riesgos identificados en este contrato y en el contrato objeto de interventoría.
31. Verificar, validar y aprobar los informes que remita el contratista objeto de interventoría al Interventor en relación con el avance y ejecución del contrato objeto de interventoría, dentro de los **cinco (05) días hábiles** posteriores a su recepción. El interventor, deberá dejar constancia de las observaciones al Informe inicial presentado por el contratista y remitirlo al supervisor del contrato.
32. Asumir todos los costos y gastos, directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.
33. Cumplir con las normas de seguridad industrial aplicables, durante la ejecución del contrato, así como con los protocolos de higiene y bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional o la autoridad competente, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19.
34. El Interventor deberá declarar y garantizar expresamente que no tiene conflicto de intereses alguno con la empresa contratista objeto de interventoría, que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal, así como comprometiéndose a mantener su imparcialidad frente a las mismas.
35. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del MINISTERIO, en lo relacionado con los deberes generales de los Interventores.
36. Las demás obligaciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

37. Procurar estrategias de empleabilidad con un enfoque diferencial y de género que favorezca la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.
38. Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, entre otros.
39. Las demás que le asigne el supervisor del contrato.

B) <u>OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR:</u>

1. Previo a la suscripción del acta de inicio entregar al supervisor del contrato la metodología con la cual realizará la interventoría del proyecto adjudicado.
2. Elaborar y suscribir conjuntamente con el MINISTERIO y el respectivo contratista objeto de interventoría las actas previstas en el contrato objeto de interventoría que deban ser suscritas por el Interventor.
3. Atender las solicitudes, peticiones, y aclaraciones formuladas por las entidades fiscalizadoras en relación con el contrato objeto de interventoría.
4. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de interventoría y del contrato objeto de la misma.
5. Constituir las garantías previstas en el Contrato a favor del MINISTERIO.
6. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el respectivo contratista objeto de interventoría en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato y exigirle a éste el cumplimiento de sus obligaciones al respecto. En caso de que alguna póliza este próxima a cumplir su vigencia, el interventor deberá notificar mínimo con diez (10) días hábiles de anterioridad esta situación al supervisor del contrato y al contratista objeto de interventoría para que la póliza no pierda su vigencia ni continuidad.
7. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al MINISTERIO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
8. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo ante el MINISTERIO cuya conformación, perfil profesional, experiencia y dedicación, conforme las condiciones en las cuales fue adjudicatario.
9. Apoyar al MINISTERIO con documentos e informes en caso de requerirse la imposición de multas, cláusula penal, o que sobrevenga la compensación en el evento de terminación anticipada, etc. Asimismo, el interventor, deberá adelantar las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas al Contratista objeto de interventoría.
10. Impartir instrucciones por escrito al respectivo contratista objeto de interventoría sobre asuntos de responsabilidad de éste.
11. El Interventor, en caso de considerarlo necesario, podrá contratar a personal adicional al exigido con las calidades que se requieran para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, sin que ello genere para el MINISTERIO erogación alguna de recursos.

C) <u>OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL INTERVENTOR</u>

1. Conceptuar favorable o desfavorablemente respecto de los estándares, políticas y niveles de seguridad del sistema de información de Combustibles - SICOM, de conformidad al cumplimiento de las normas técnicas que versen sobre la materia como la **NTC 27001**, que permite el aseguramiento, la confidencialidad e integridad de los datos y de la información, así como de los sistemas que la procesan.
2. Reportar al MINISTERIO acerca de procesos, prácticas y procedimientos que sean identificados como críticos o sensibles y, sobre los cuales, se requiera implementar mayores o diferentes niveles de seguridad con el fin de proteger y garantizar la calidad, trazabilidad y consistencia.
3. Monitorear, contrastar y verificar permanentemente el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS, con respecto a aspectos tales como: disponibilidad del sistema, niveles de atención al usuario interno y externo, rotación de personal y otros de acuerdo con el alcance establecido en el Anexo Técnico del contrato objeto de interventoría.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

4. Verificar y reportar el nivel de cumplimiento del SICOM, frente a la regulación vigente relacionada con el sistema de información de combustibles y realizar recomendaciones.
5. Analizar los indicadores de gestión para la auditoría del sistema de información SICOM con el objetivo de realizar recomendaciones, si a ello hubiere lugar, con el propósito de mejorar los mecanismos de seguimiento a la gestión del sistema.
6. Verificar la consistencia, pertinencia y calidad de la documentación técnica, funcional, manuales de usuario y técnicos del sistema que genere el contratista durante la ejecución del contrato y recomendar posibles acciones de mejora.
7. Recomendar alternativas de modificación en caso de que los documentos técnicos, manuales de usuario o funcionales requieran cambio alguno.
8. Emitir concepto y/o generar alertas sobre el alcance y pertinencia del plan de pruebas y ventanas de mantenimiento, así como de su correcta implementación.
9. Dar concepto técnico sobre los informes de incidencias del sistema de información reportados por el contratista objeto de interventoría.
10. Realizar seguimiento mensual a la matriz de riesgos del sistema de información de combustibles – SICOM y asegurar el cumplimiento de los planes y acciones de mejora para la mitigación de los riesgos efectuados.
11. Dar concepto favorable y/o desfavorable al proceso de entrega por parte de Internexa S.A al nuevo operador, en caso de aplicar, y supervisar el empalme al proceso y actividades de la administración y operación del sistema de información de combustibles el contrato objeto de interventoría en caso de ser necesario.
12. Presentar análisis de riesgos tanto técnicos, de seguridad y del objeto de interventoría, indicando causas impactos y la probabilidad de ocurrencia que impida la continuidad del negocio.
13. Realizar un análisis del cumplimiento a las obligaciones técnicas por parte del contratista, mediante una visita física a: (i) Call Center - Medellín, (ii) Data Center Principal – Bogotá, (iii)Data Center Alterno – Medellín, en la que también se validen las especificaciones exigidas por las normas técnicas colombianas, las regulaciones aplicables y el anexo Técnico del contrato objeto de interventoría. Así mismo una visita virtual donde se evidencie las capacidades técnicas de infraestructura, almacenamiento y redes donde se encuentra alojado el SICOM. En la sesión virtual se debe presentar la administración y operación de Wolvox Como producto de la visita virtual la Interventoría debe generar actas donde se registren las siguientes evidencias: credenciales, usuarios, links de conexión y protocolos de seguridad, capacidades de almacenamiento, técnicas y de infraestructura, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones.

D) <u>OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN MATERIA FINANCIERA</u>

1. Impartir recomendaciones por escrito al contratista objeto de interventoría sobre asuntos en esta materia que sean responsabilidad de éste, acorde con las mejores prácticas y el correcto desarrollo e implementación del contrato.
2. Realizar un diagnóstico mensual del estado de avance con respecto a la ejecución de los recursos de acuerdo con la propuesta económica del contrato objeto de interventoría, el monto total del contrato y el anexo técnico presentado por el operador del SICOM.
3. Monitorear, verificar, validar el desarrollo de la ejecución del contrato, con criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad de los recursos asignados al respectivo contrato objeto de interventoría, así como generar alarmas al supervisor del contrato de presentarse situaciones contrarias a dichos criterios.
4. Sugerir, los correctivos en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que pudieren presentarse, en la ejecución del contrato, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del respectivo Contrato objeto de interventoría.
5. Emitir concepto previo para cada la validación y realización de los pagos establecidos en el contrato objeto de interventoría.
6. Conceptuar, cuando sea requerido, sobre los aspectos financieros del contrato objeto de interventoría.

<u>FACULTADES DEL INTERVENTOR</u>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

1 Solicitar al contratista objeto de interventoría, por escrito, y la información que considere relevante y necesaria, relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en el contrato y con copia al Ministerio de Minas y Energía. Para este caso, el interventor podrá establecer los términos de entrega necesarios, de conformidad con la naturaleza de la información, se sugiere que dicho plazo no sea inferior al término de cuatro días y no máximo al término de siete (7) días hábiles.
2 Impartir instrucciones, observaciones y/o recomendaciones al contratista objeto de interventoría sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito.
3. Solicitar al supervisor del contrato, la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

REUNIONES

El Interventor como mínimo deberá coordinar, participar y asistir a las siguientes reuniones:

1 El interventor, deberá atender a las reuniones que coordine, sugiera o establezca el Ministerio siempre que este lo exija, cuya frecuencia dependerá de las condiciones de ejecución del contrato objeto de interventoría, pero que, en condiciones corrientes, se espera realizar por lo menos una reunión de forma mensual, con sus respectivas actas de hallazgos y recomendaciones.
2 A las reuniones de la entrega del informe final e informes parciales del contratista según el objeto de interventoría.

De común acuerdo entre el Interventor y el Supervisor del contrato decidirán a qué reuniones invitarán al Contratista objeto de interventoría.

PRODUCTOS O ENTREGABLES:

Informes Mensuales: Se debe entregar un informe mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguiente, y debe referirse al estado actual del contrato GGC 749 de 2021 de conformidad con las obligaciones anteriormente citadas y el detalle por actividad del Anexo Técnico.

Este informe deberá contener como mínimo:

a. Nombre del Interventor e información general del contrato objeto de interventoría.
b. El desarrollo y avance de las actividades según cronograma y plan de trabajo del Contrato objeto de interventoría.
c. Descripción de cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de interventoría, en la que se deberá detallar el cumplimiento o incumplimiento de los plazos, indicadores, acuerdos de nivel de servicio y términos previstos en el Contrato y en Anexo Técnico objeto del contrato de interventoría.
d. Relacionar los valores que reflejen el cumplimiento o no, de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS, junto con sus observaciones pertinentes.
e. La valoración sobre las consecuencias que debe acarrear un incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el objeto de interventoría, así como la opinión y recomendación del interventor, en caso de que haya lugar a ello.
f. Identificación de riesgos y/o cuellos de botella presentes en la ejecución del contrato objeto de interventoría con su respectivo plan de acciones correctivas.
g. Conclusiones y recomendaciones del estado y ejecución de las obligaciones del contrato objeto de interventoría.
h. Las actividades y gestiones realizadas por el Interventor.
i. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de objeto de interventoría, su anexo técnico, sus otrosíes y el pliego de condiciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

j. Requerimientos de informes o información solicitados al contratista objeto de interventoría;
k. Estado de las garantías otorgadas por el contratista objeto de interventoría.
l. Información Financiera del Contrato objeto de interventoría y del Contrato de Interventoría que contenga el detalle del porcentaje del pago de cada contrato.
m. Acreditación de cumplimiento de aportes parafiscales y de seguridad social por parte del Interventor y del contratista objeto de interventoría.
n. El estado de las obligaciones ejecutadas teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, y demás propios de la naturaleza del contrato objeto de interventoría.
o. Conclusiones y recomendaciones del Interventor al supervisor del contrato por parte del Ministerio y las acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos del contrato objeto de interventoría (administrativo, financiero, técnico, jurídico, contable, operacional, y de mantenimiento, etc.).
p. En los informes mensuales se deberá relacionar la correspondencia que le permita al supervisor del contrato mantener el control sobre los requerimientos escritos.
q. Una relación sobre la atención de las solicitudes, quejas y reclamos presentados por los usuarios del sistema que tengan como objeto algún tema atinente a las obligaciones del contrato objeto de interventoría o del interventor, el estado de trámite y contestación de las mismas y los mecanismos adoptados para la corrección de los problemas denunciados en tales PQR, dispuestos por el Interventor en caso de que sean procedentes.
r. En el caso de que uno de los informes mensuales se vaya a presentar como requisito para uno de los pagos establecidos en el contrato, en el respectivo informe se deberá realizar un capítulo especial en el que se acredite y evidencie el cumplimiento de cada obligación que habilita el pago según lo establecido en la mencionada Cláusula que regula el pago al Interventor.

Informe Final: El Interventor debe entregar un informe Final, que contenga como mínimo lo siguiente:

a. El Informe deberá contener una parte ejecutiva que contenga indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado de ejecución del contrato objeto de interventoría, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría.
b. El informe, deberá contener una parte general, en la que se establecerá el análisis de datos, entre otros, los de: balance general de todas las tareas y actividades del contrato objeto de interventoría, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el contrato objeto de interventoría, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes.
c. Adicionalmente, este informe deberá contener un Diagnóstico Final. Este deberá contemplar:
 1. Balance detallado sobre la ejecución porcentual del contrato objeto de interventoría y del contrato de Interventoría.
 2. Ejecución financiera del contrato objeto de interventoría y del Contrato de Interventoría, en el que, entre otros, se indique los valores pagados al respectivo Contratista objeto de interventoría y al Interventor y el concepto por el cual se pagaron.
 3. Balance financiero del contrato objeto de interventoría y del Contrato de Interventoría.
 4. Relacionamiento de las obligaciones del Interventor y evidencia de cumplimiento de cada una de las obligaciones de la interventoría.
 5. Informar las pruebas realizadas en aras de comprobar la correcta ejecución del sistema SICOM.
 6. La relación de modificaciones contractuales
 7. Una relación de las actividades ejecutadas, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas con los resultados exigidos en el contrato objeto de interventoría, sus Anexos, y otrosíes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

8. Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al contratista objeto de interventoría durante la ejecución del contrato, discriminando del contrato objeto de interventoría, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final. Esta misma información, se debe presentar para este Contrato de Interventoría.
9. Un recuento de las garantías otorgadas por el contratista objeto de interventoría, su estado, vigencia y coberturas. Esta misma información, se debe presentar para el Contrato de Interventoría.
10. informe detallado de los cumplimientos por ANS con su respectiva justificación

PARÁGRAFO 1: El Ministerio realizará las observaciones a los informes que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por la Interventoría dentro de los **tres (3) días siguientes** a su recibo.

PARÁGRAFO 2: Documentación relacionada con la Interventoría: Se debe entregar toda la documentación recopilada con objeto de la Interventoría, en medio magnético.

PARÁGRAFO 3: Actas de Seguimiento: El interventor debe levantar todas las actas que se generen con ocasión de la ejecución del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. El MINISTERIO se obliga para con EL INTERVENTOR a:

1. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Interventor en desarrollo del presente Contrato, por medio de la **Coordinación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos y la Coordinación del Grupo de tecnologías de la información y las comunicaciones**, o quien el ordenador del gasto designe por escrito, como supervisor del contrato el MME, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
2. Poner en conocimiento del Interventor cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento en la ejecución del/los Contrato GGC No. 749 de 2021, para que se adopten las medidas necesarias.
3. Suscribir con el Interventor las actas previstas en el contrato de interventoría y en el contrato No. 749 de 2021, así como todos los documentos que resulten necesarios en desarrollo del contrato de Interventoría.
4. Orientar al Interventor en relación con la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado en el Contrato de Interventoría.
5. Aprobar las garantías establecidas en el contrato de interventoría, una vez constituidas en los términos establecidos en el contrato.
6. Ordenar los pagos al interventor, cuando se cumplan las condiciones para su pago.
7. Suspender los pagos al interventor, cuando se presenten situaciones irregulares que a criterio del supervisor del contrato ameriten esta suspensión.
8. Coordinar con el interventor a qué reuniones deberán invitar al ejecutor del contrato GGC 749 de 2021.
9. Disponer del recurso humano con el fin de apoyar la ejecución y la supervisión del contrato presentando oportunamente las recomendaciones, revisiones, correcciones u observaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
10. Entregar oportunamente la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
11. El supervisor del contrato revisará, comentará, solicitará correcciones y/o aprobará los informes mensuales y final dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe por parte del interventor. En caso que el supervisor del contrato considere que el informe presentado por el Interventor presenta deficiencias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

de cualquier tipo con arreglo a lo dispuesto en este contrato, lo requerirá para que aclare, adicione, modifique, o en general, corrija uno o varios aspectos de su informe, posterior a lo anterior para lo cual, el interventor dispondrá de tres (3) días calendario prorrogables por otros tres (3) días calendario más dependiendo de la complejidad y/o revisiones que considere necesarias. El supervisor del contrato dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario para aprobación o nuevos comentarios. En todo caso, el Ministerio se reserva el derecho de disponer de éste término.

12. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato y de su objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR. Serán por cuenta exclusiva del interventor todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del respectivo Contrato de Interventoría, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, estudios, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

El Interventor en el desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales, y las respectivas pruebas o visitas para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría, sean realizados en óptimas condiciones, dentro los plazos estipulados, los cuales serán entregados al Supervisor debidamente ejecutados.

Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución, otorgamiento, legalización y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Interventor. En las facturas que presente el interventor al MME, deberá desagregar el valor del IVA según corresponda, de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de la acusación de cada pago.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de agosto de 2022, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. Se debe realizar como mínimo una visita técnica al Centro de Datos Alterno y el centro de contacto ubicado en la ciudad de Medellín y al Centro de datos Principal Ubicado en Zona Franca Bogotá durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma establecida en el Secop II, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 50022 del 21 de febrero de 2022, con cargo al rubro C-2106-1900-8-0-2106015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA CADENA DE HIDROCARBUROS - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS NATURAL Y GLP PARA USO VEHICULAR. NACIONAL, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Ministerio de Minas y Energía pagará al interventor el valor del contrato así:

- Un (1) pago correspondiente al doce punto cinco por ciento (12,5%) del valor del contrato, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del informe del mes de ABRIL de 2022.
- Tres (3) pagos mensuales cada uno, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del informe mensual de los meses MAYO, JUNIO Y JULIO de 2022.
- Un último pago correspondiente al doce punto cinco por ciento (12,5%) del valor del contrato, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega a satisfacción del informe final.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 534 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BETA GROUP SERVICES S.A.S

PARÁGRAFO 1. Todos los entregables y documentación complementaria, deberá ser presentada en formato digital, asegurando acceso permanente al MINISTERIO en la plataforma o dirección que se disponga para tal fin.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio pagará al interventor el valor del contrato, previo recibo a satisfacción, pago que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos:

i. Factura discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía.
ii. Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el Supervisor.
iii. Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, de acuerdo a la normatividad vigente.
iv. El interventor debe elaborar el documento electrónico por medio de 3 opciones que tiene dispuestas para elaborar factura:

- A través de un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
- Servicio de facturación gratuita por la DIAN.
- Software propio habilitado por la DIAN.

Cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: “identificación de la entidad - contrato o identificación de la caja menor que adquiera - correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado”, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

El pago al interventor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos y soportes señalados anteriormente y en todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato de manera conjunta a través de la **Coordinación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos y la Coordinación del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía o aquel que lo adicione, modifique o sustituya.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 534 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BETA GROUP SERVICES S.A.S

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el Interventor, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, las cuales deberán sustentarse debidamente por el interventor interventor y el supervisor del contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato y exigir su cumplimiento cuando advierta su inobservancia.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de cualquier modificación del contrato que solicite.
5. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
6. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar y las demás Actas que sean requeridas durante la ejecución del contrato.
7. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Responder oportunamente las peticiones que realice el interventor y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad del INTERVENTOR cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 534 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BETA GROUP SERVICES S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Ministerio en manera alguna. En consecuencia, el INTERVENTOR actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL INTERVENTOR ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL INTERVENTOR genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL INTERVENTOR, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del INTERVENTOR, en el desarrollo del mismo. 2. El INTERVENTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al INTERVENTOR o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL INTERVENTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al INTERVENTOR, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si EL MINISTERIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MINISTERIO, descontará de los saldos a favor del INTERVENTOR, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL INTERVENTOR no asuma la defensa o EL MINISTERIO no llame en garantía dentro del proceso al INTERVENTOR o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR o no fuere posible hacer efectiva la garantía, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL INTERVENTOR hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario y se tramitará a través de la plataforma SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL INTERVENTOR, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL INTERVENTOR, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL INTERVENTOR deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL INTERVENTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MINISTERIO. Si EL INTERVENTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL INTERVENTOR se obliga a informar oportunamente a EL MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO exigirá al INTERVENTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL INTERVENTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MINISTERIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL INTERVENTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquéllas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL INTERVENTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL INTERVENTOR en virtud del presente Contrato de Interventoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

Andina 351. EL INTERVENTOR conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del INTERVENTOR, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al INTERVENTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al INTERVENTOR una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al INTERVENTOR o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INTERVENTOR deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El INTERVENTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO. EL INTERVENTOR debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL INTERVENTOR debe mantener indemne al MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*:* EL INTERVENTOR debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014, y demás normas que rigen la materia. EL INTERVENTOR debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del INTERVENTOR de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y aprobación de Vigencias Futuras.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.
8. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el INTERVENTOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL INTERVENTOR autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución con la expedición del registro presupuestal expedido por parte del Ministerio y aprobación de la garantía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co